CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, en el artículo 264 numerales 1 y 2 y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 321 de la Constitución establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental”;

Que, el artículo 4 literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales “a” y “c” establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esta promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal “b” establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 en sus literales “a”, y “c”, dispone que: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 481.1 del COOTAD señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, el artículo 494 del COOTAD determina que: *"Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.*

Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.";

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de buena fé. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: "…Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad…";

Que, el artículo 11 de la norma ibídem dispone que: *"Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.*

Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad.

Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley.

Cuando para la realización de un trámite se requiera la presentación de uno o varios documentos que acrediten cierta posición o la calidad en que comparece una persona, las entidades reguladas por esta Ley deberán considerar como válido el documento de mayor

jerarquía o de adquisición posterior, con lo cual la documentación restante se presumirá como existente y de presentación no obligatoria, dado que cuenta con un documento de superior categoría que no habría sido posible obtener sin el debido procedimiento ante la entidad competente";
Que, el 80% de los trámites de regularización de excedentes o diferencias de superficies de predios de entre 1 a 1.500 m^2, que han sido ingresados en la Dirección General de Avalúos se encuentran dentro del porcentaje de variación del 10%; y,

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO

CAPITULO 1
DEL ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza norma los procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones de predios públicos y privados con linderos consolidados que ostentan título de dominio inscrito, ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Cuenca, en los que no coincida la determinación de la superficie o dimensiones, realizada en su título de dominio con la realidad material del mismo, debido a errores de medición o cálculo.

Artículo 2.- Objeto.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Garantizar el ejercicio y goce pleno del derecho de dominio, en el excedente o diferencia generados por un error de medición o cálculo, que no se encuentra establecido en el título escriturario.

b) Sanear los títulos escriturarios de dominio de bienes inmuebles que tienen falencias o inconsistencias en la determinación de la superficie y/o dimensiones del predio, generados por un error de medición o cálculo;

c) Mantener actualizado el sistema catastral predial del GAD Municipal de Cuenca, de acuerdo a la realidad material de la ocupación del territorio;

d) Contribuir con el ordenamiento territorial del cantón;

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de Juridicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de interdicción de la arbitrariedad, de autonomía municipal, de legalidad, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, dispositivo, de simplicidad, de celeridad, y de buena fe.

Artículo 4.- Definiciones:

1. **Error técnico aceptable de medición (ETAM):** Es la variación expresada en porcentaje que existe entre la superficie del título escriturario de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, y la superficie de terreno que existe en campo determinada mediante la medición actualizada, ya sea en excedente o en diferencia, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\%ETAM = (AV * 100) / SE$$

a. ETAM(%): Error técnico aceptable de medición
b. AV: Diferencia entre la superficie establecida en el título escriturario de dominio y la superficie de terreno que existe en campo mediante medición actualizada
SE: Superficie descrita en el título escriturario de dominio.

2. **Excedente:** Es el exceso o sobrante del predio, que no se encuentra legalmente justificado a través del título escriturario de dominio del bien inmueble legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, que ha sido verificado al haberse realizado una medición actual.

3. **Diferencia:** Es el área faltante entre la superficie real del predio, de acuerdo a la última medición realizada por el GAD Municipal del cantón Cuenca, y la que consta determinada en el título de propiedad debidamente inscrito del bien inmueble.

4. **Linderos consolidados:** Para efectos de la presente ordenanza, son aquellos que se encuentran determinados, visibles, reconocibles, que no sean fácilmente removibles y que guarden armonía con la configuración perimetral real de los predios colindantes, así como, perceptibles para los vecinos colindantes. Entre ellos: muros, cerramientos, y similares; así como hitos de hormigón.

5. **Predios con título inscrito:** Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

6. **Regularización:** Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Cuenca, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existente entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.

7. **Cuerpo Cierto:** Es todo terreno que ostenta un título de dominio inscrito, en el que no se encuentra determinado ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie. Los terrenos que se encuentren determinados en solares, cuadras, parcelas, serán considerados cuerpos ciertos, por no ser unidades de medida oficial.

8. **Cabida o superficie:** Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.

Articulo 4.1.- En los casos en los que, en los títulos escriturarios de dominio se determine únicamente dimensiones, el profesional técnico en la rama, deberá indicar cuál es el área de acuerdo al levantamiento realizado, para lo cual adjuntarán el respaldo en digital en formato dxf/dwg versión 2000, o la que implemente la Dirección General de Avalúos y Catastros. Para su regularización se deberá cumplir con los procedimientos establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), y su procedimiento de regularización.- Cuando exista variación del área de terreno de un bien inmueble, entre lo establecido en su título escriturario de dominio, y la superficie de terreno que existe en campo, luego de la última medición realizada, el porcentaje de error técnico aceptable de medición para su correspondiente regularización y/o rectificación, será en función de lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA ETAM

Ítems	Desde: m2	Hasta: m2	% ETAM
a	1	1.500	10%
b	>1.500	10.000	8%
c	>10.000	100.000	6%
d	>100.000	En adelante	4%

1.- Los predios cuyas superficies descritas en sus títulos de dominio, se encuentren dentro del ítem “a”, y su variación de área no sobrepase el (%ETAM) establecido, para su regularización o rectificación, se realizará el **trámite simplificado de actualización catastral de superficie**, a través del sistema de gestión de trámites en línea “SGT”, o en el que se encuentre vigente del GAD Municipal del cantón Cuenca, para lo cual, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Levantamiento topográfico georreferenciado actualizado en digital, en el formato que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con la firma de responsabilidad del profesional calificado y autorizado.

b) Copia del título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
c) Certificado de ventas y gravámenes del título escriturario de dominio, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.
d) Acuerdo de responsabilidad, en el formato establecido por el GAD Municipal del cantón Cuenca.
e) Registro fotográfico en digital actualizado, que demuestre que los linderos del predio se encuentran consolidados.

Una vez, que se verifique que en la base catastral no existe sobreposición con el registro de otros predios que ya cuenten con un trámite de regularización de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones, se procederá con el **trámite simplificado de actualización catastral de superficie** descrito en este numeral, emitiéndose la resolución respectiva, en el término máximo de 5 días.

Si existe una sobreposición con el registro de otros predios que ya cuenten con un trámite de regularización de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones, o con bienes de dominio público, la Dirección General de Avalúos y Catastros realizará una inspección al predio, con la finalidad de constatar in situ la información que ha sido presentada, a fin de verificar la variación de superficie y/o dimensiones, y corroborar la información de los colindantes.

De igual forma, se aplicará éste procedimiento, para regularizar o rectificar, los predios cuyas superficies descritas en sus títulos de dominio, se encuentren dentro de los ítems “b”, “c” y “d” de la TABLA ETAM, siempre y cuando, su respectivo ETAM no supere el 3%.

2.- En los predios cuyas superficies descritas en sus títulos de dominio, se encuentren dentro del porcentaje del ETAM establecido en los ítems “b”, “c” y “d” de la referida tabla ETAM, se procederá a realizar el trámite de actualización catastral de superficie, a través del Sistema de Gestión de Trámites en Línea “SGT”, o en el que se encuentre vigente del GAD Municipal del cantón Cuenca, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Levantamiento topográfico georreferenciado actualizado digital, en el formato que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, con la firma de responsabilidad del profesional calificado y autorizado.

b) Copia del título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

c) Certificado de ventas y gravámenes actualizado emitido por el Registro de la Propiedad.

d) Acuerdo de responsabilidad en el formato establecido por el GAD Municipal del cantón Cuenca.

e) Registro fotográfico en digital actualizado, que demuestre que los linderos del predio se encuentran consolidados.

Se deberá realizar por parte de la Dirección General de Avalúos y Catastros una inspección al predio, con la finalidad de constatar in situ la información que ha sido presentada, verificar la variación de superficie y la existencia de linderos consolidados, y corroborar la información de los colindantes. Salvo en los casos en los que se cuenten con trámites previos de actualización catastral, no será necesario realizar la diligencia de inspección debido a que se cuenta con información actualizada del predio y/o colindantes.

Tal actuación administrativa será oficiada al Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a la Dirección General de Control Municipal, y a ETAPA EP para los fines legales pertinentes.

3.- Para la regularización o rectificación de los predios cuyas variaciones de superficie sobrepasen el porcentaje del ETAM descritos en la tabla anterior, se deberá realizar el **procedimiento administrativo ordinario de regularización de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones de predios**, al tenor de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 5.1.- De los predios que no requieren inspección.- Para los predios, cuya totalidad de sus linderos se encuentren consolidados con elementos construidos permanentes (no reubicables) que cuenten con la debida Autorización y permiso de construcción emitido por la Autoridad competente, esto es, paredes de mampostería, o muros de cerramiento, y además, el derecho de dominio no se encuentre limitado por procesos judiciales en curso, no se realizará la diligencia de inspección que se encuentre establecida como requisito dentro del procedimiento que corresponda, y serán tramitados de manera directa conforme la información detallada en el levantamiento técnico del profesional particular responsable y demás requisitos establecidos.

Artículo 6. Consideraciones técnicas y legales.- Se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie y/o dimensiones, de acuerdo a la medición actualizada realizada por el GAD Municipal para el inicio del trámite, con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el margen establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Órgano administrativo competente para la regularización.- La Dirección General de Avalúos y Catastros será el órgano administrativo competente para la sustanciación de los procedimientos administrativos de regularización de excedentes o diferencias de superficie de predios establecidos en la presente ordenanza.

La resolución de los trámites de Actualización Catastral de Superficie, será emitida por la Dirección General de Avalúos y Catastros, y la resolución del procedimiento administrativo ordinario de regularización de excedentes o diferencias de superficie de predios será emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca o su delegado.

Artículo 8. Predios que no son objeto del proceso de regularización administrativa, establecido en la presente ordenanza.- Los predios que no serán susceptibles del presente proceso administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, serán los siguientes:

1.- Aquellos, cuyo título escriturario de dominio, o su antecedente escriturario de dominio (es decir, la escritura inmediata anterior) correspondan o provengan de procesos judiciales, tales como: prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adjudicaciones judiciales y otros que provengan de resoluciones judiciales ejecutoriadas.

2.- Los predios que ostenten títulos de dominio producto de una adjudicación administrativa emitida por la Autoridad Agraria Nacional, o la Autoridad Ambiental Nacional, que se encuentren ubicados en el suelo rural de producción y/o protección de conformidad con lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.

3.- Aquellos predios que sólo ostenten títulos de derechos y acciones.

4.- Todos los bienes inmuebles, que no se encuentren con sus linderos, debidamente consolidados, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la presente ordenanza.

5.- Aquellos, cuyo título de dominio, sea de cuerpo cierto, es decir, en los que no consta determinada la superficie, ni dimensiones de linderos.

6.- En los que en su título de dominio, se determine la superficie utilizando términos como: "solar", "parcela" u otros que no son unidades de medida.

7.- Los bienes inmuebles en los que exista conflictos que se encuentren judicializados, en cuanto al derecho de dominio, y/o linderos.

8.- Solicitudes que impliquen la división o fraccionamiento de un predio, o integración de nuevos lotes, o remanentes al predio del solicitante, así como la incorporación de áreas municipales.

9.- Los predios cuyos títulos de dominio, contengan errores en cuanto a nombres, fechas, ubicación geográfica, y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de dimensiones y/o superficies.

Artículo 9.- De los predios que provienen de lotizaciones aprobadas, en las que existió contribución al GAD Municipal del cantón Cuenca.- Para los predios que provengan de lotizaciones aprobadas, en las que existió contribución de áreas al GAD Municipal de

Cuenca, la Dirección General de Avalúos y Catastros solicitará a la Dirección General de Control Municipal, o de corresponder del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que ostente la competencia para ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo, que certifique que la configuración predial del bien inmueble objeto de trámite, no perjudica, ni afecta las áreas de terreno que fueron transferidas al GAD Municipal del cantón Cuenca por concepto de contribución.

De igual manera se procederá, cuando el predio objeto de regularización, colinde con bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal del cantón Cuenca, de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Cuenca; y de propiedad de cualquier Institución Pública en el cantón.

Artículo 10. Responsabilidad.- Los solicitantes y profesionales calificados son responsables de la información que proporcionen para el trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de Ley, por falsedad en la declaración juramentada.

Igualmente los funcionarios públicos que incumplan cualquiera de las responsabilidades previstas en la presente Ordenanza.

De comprobarse la existencia de falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 11. De la Iniciativa del procedimiento de regularización.- La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Cuenca, podrá provenir de petición de parte interesada esto es, del propietario del bien inmueble o de su representante debidamente autorizado, o podrá ser realizado de oficio por la Entidad Municipal, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la iniciativa, sea de oficio por interés del GAD Municipal o cualquier institución pública, la Dirección General de Avalúos y Catastros, procederá conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza. Se notificará al propietario del bien inmueble objeto de regularización, para que, en el término de 10 días, manifieste de manera formal su voluntad de realizar el procedimiento de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta de lo requerido, la administración continuará el procedimiento de regularización en rebeldía, y luego de haberse determinado los excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de los predios, y de haberse

cumplido con el debido proceso, se procederá a emitir la resolución administrativa de regularización correspondiente.

Artículo 12. Requisitos.- Para iniciar el trámite administrativo de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios, se deberá presentar en la Dirección General Avalúos y Catastros, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, misma que contendrá lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos del o los propietarios o su representante debidamente autorizado, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación, y domicilio.

b) Ubicación del predio, con determinación de lugar, parroquia, y número de clave catastral, mismo que deberá encontrarse con sus linderos consolidados, según lo establecido en la presente ordenanza.

c) Señalar, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación y notificaciones;

2. Copia de la escritura de propiedad del inmueble, objeto de trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Certificado de ventas y gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, del bien inmueble objeto de regularización.

4. Señalar los nombres completos de los propietarios de los predios colindantes, así como también la dirección electrónica para notificaciones de los mismos. Si no existe colaboración de parte de los colindantes del predio, tal situación deberá ser declarada por el peticionario en la solicitud y en la declaración juramentada, lo cual será de su exclusiva responsabilidad, y deberá solicitar que se realice la notificación a los colindantes a través de publicaciones por la prensa.

5. Las personas jurídicas deberán adjuntar además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

6. El propietario del bien, no debe mantener deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Cuenca.

7. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

8.- Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto, ingeniero geógrafo, ingeniero ambiental, ingeniero agrónomo, ingeniero agropecuario y topógrafo, dicho levantamiento se insertará en la declaración juramentada, como documento habilitante.

En los casos en los que, en los títulos escriturarios de dominio se determine únicamente dimensiones, el profesional técnico en la rama, deberá hacer constar el área resultante que representan dichas dimensiones, guardando relación o coherencia con la geometría real que tiene el predio, para lo cual adjuntarán el respaldo en digital del área resultante en formato .dxf/.dwg versión 2000, o la que implemente la Dirección General de Avalúos y Catastros.

9. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:

a) Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Cuenca y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Cuenca, por el acto de regularización.

b) En la declaración juramentada, se insertará como documento habilitante el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

Artículo 13. Especificaciones técnicas.- El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones técnicas:

1.- Se realizará con instrumentos de topografía tales como: GPS diferenciales; Estación Total; u otros equipos de igual o mayor precisión, esto con el afán de garantizar que el levantamiento tenga una mayor exactitud.

2.- Estar debidamente georreferenciado, utilizando el Sistema Geodésico (ITRF 2008); La Dirección General de Avalúos y Catastros proporcionará a petición del Administrado los dos puntos de precisión para la realización del levantamiento topográfico.

3.- Para cada cambio de dirección, o cuando exista límite de un predio colindante, se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial en sentido horario.

4- La ubicación geográfica deberá ser de fácil interpretación con nombres de las calles principales y/o referencias, además se representará al predio con una textura, que se lo diferencie de los demás colindantes.

5.- En caso de existir edificaciones se deberán detallar y especificar su uso por cada planta en un cuadro explicativo en el que deberá constar: el área por piso, el estado de conservación de la construcción (buena, mala o regular), y los materiales constructivos de los siguientes elementos:
Pisos, Paredes, Ventanas, Puertas, Entre piso, Contra piso, Estructura, entre otros.

6.- Se deberá hacer constar el ancho de vías y accesos, así como también se representará con el color azul los diferentes elementos hidrográficos que contengan o no flujo de agua, que forman parte y/o colindan con el predio.

7.- En el plano, deberán constar los nombres y apellidos completos de los propietarios.

8.- En el cuadro de linderación, se hará constar, los nombres de los colindantes inmediatos anteriores y actuales, con el detalle de sus dimensiones, de acuerdo a cada vértice existente en su configuración gráfica.

9.- En el formato del levantamiento, deberá constar lo siguiente:

a) Fecha de elaboración del levantamiento (día -mes-año), altitud (msnm), área (m2 o Ha.), escala, clave catastral, y nombre del propietario.

b) El gráfico del predio deberá ser acotado con medidas legibles y claras, de igual manera las cotas de las curvas de nivel topográficas. Las edificaciones serán identificadas con una textura representativa, y los nombres y apellidos de los colindantes actuales y anteriores de ser el caso.

De no existir curvas de nivel tal situación deberá ser indicada en el plano; Los planos deberán ser dibujados en escalas conocidas, que permitan su correcta lectura, las mismas que se encuentran representadas en instrumentos como escalímetros y escalas.

c) Para predios cuya superficie sea de 10.000m2 o más, el plano se deberá presentar en hoja formato A3, con escalas conocidas, que permitan su verificación.

d) Cuadro en el que conste el detalle de la ubicación política del predio, en el siguiente orden: provincia, cantón, parroquia, sector.

e) Cuadro de coordenadas UTM X y Y, mismas que deberán contemplar un mínimo de dos decimales cuando la superficie sea representada en metros cuadrados, y un máximo de cuatro decimales cuando la superficie sea representada en hectáreas.

f) Cuadro de linderación.

g) Nombres y apellidos completos, número de registro del Senescyt, y firma del profesional responsable del levantamiento.

10.- La presentación se deberá realizar de manera física y digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG (versión 2000) o .DXF

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 14. Del procedimiento administrativo de regularización, Inicio, sustanciación, y culminación.- La Dirección General de Avalúos y Catastros, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de excedentes o diferencia de superficie y medición, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. A dichas solicitudes, se les asignará un número de trámite, y deberán ser analizadas.

1. Una vez revisada la documentación presentada en la solicitud, y de cumplir con los requisitos de susceptibilidad, se la calificará como clara y completa, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo, y se formará el respectivo expediente, al que se le asignará el mismo número de trámite de la solicitud, acompañado de las siglas "PA" (PROCESO ADMINISTRATIVO), lo cual será notificado al solicitante, y a los colindantes del predio, al correo electrónico señalado, así como también al número telefónico, de conformidad con lo establecido en el COA, o a través de los medios tecnológicos que implemente el GAD Municipal del cantón Cuenca. De igual manera se procederá cuando la administración pública, de oficio haya iniciado el procedimiento administrativo.

Si no existe colaboración, o no es posible identificar el domicilio de los colindantes del predio objeto de trámite, se procederá a generar el extracto de notificación por la prensa, el mismo que será entregado al solicitante, para que lo publique, en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón, por dos ocasiones en fechas distintas, a su costa. Dichas

publicaciones deberán ser realizadas en el término de 5 días, contados a partir de la fecha de entrega del extracto, y se incorporaran al expediente.

Si la documentación presentada en la solicitud, no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días, subsane lo requerido, de conformidad con lo establecido en el COA.

De no cumplir lo solicitado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución, y se procederá con el archivo.

2. Posterior a la notificación de admisión del trámite, se declarará la apertura de una etapa de validación, la cual podrá durar hasta 30 días término, lo que será notificado al administrado.

Dentro de esta etapa se realizarán las siguientes diligencias:

2.1. Se procederá con la revisión técnica, la cual consistirá en: verificar la información con la cual consta registrado el predio en los sistemas catastrales municipales; analizar toda aquella información que repose en los archivos físicos y digitales del GAD Municipal del cantón Cuenca, con respecto al predio; y realizar todas las constataciones por todos los medios posibles, que permitan comprobar si existe o no un excedente o diferencia de superficie.

2.2. Revisión jurídica, la que consistirá en: Cotejar el título de dominio, con la información plasmada en el Certificado de Ventas y Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; Corroborar que el peticionario de la acción administrativa, sea el titular de dominio; o en su defecto, si actúa por medio de un mandatario verificar que le otorgue las facultades para actuar en su representación; Revisar que la declaración juramentada se ajuste a los lineamientos establecidos en el numeral 9 del artículo 12 de la presente ordenanza, y guarde armonía con la situación actual del predio; de ser el caso verificar la publicación realizada en la prensa.

2.3 Se efectuará una inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico. Los propietarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos, que permitan acreditar su pretensión.

Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia del propietario del bien inmueble o su representante legalmente acreditado, al momento de realizarse dicha inspección.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se fijará por una sola vez, un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a esta, se dejará constancia del hecho en el expediente y se procederá al archivo.

De encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, la Dirección General de Avalúos y Catastros, concederá al interesado el término de diez días para que pueda presentar las correcciones.

3. Una vez declarada concluida la etapa de validación se notificará al peticionario, y se procederá con las actualizaciones catastrales que correspondan, tales como:

Actualización gráfica y alfanumérica del predio, avalúos, y demás que sean necesarias.

4. Se elaborará, el informe técnico jurídico por parte de la Dirección General de Avalúos y Catastros con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar, el cual será elevado ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca o su delegado, quien emitirá la resolución administrativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la misma que deberá ser notificada al administrado.

5. Una vez notificada la resolución administrativa y esta sea favorable al peticionario, se oficiará a la Jefatura de Rentas y Tributación, para que genere los títulos de crédito correspondientes, por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados al administrado, para que procedan a cancelarlos, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

6. Una vez que los administrados presenten el comprobante de pago, y no mantengan deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Cuenca, la Dirección General de Avalúos y Catastros procederá a entregar la resolución administrativa de regularización de excedentes o diferencias de superficies de predio, y sus documentos habilitantes, para que procedan a protocolizar en una notaría, e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Artículo 15. De la oposición al proceso de regularización.- En caso de existir oposición expresa y fundamentada por parte de un colindante, sobre algún procedimiento de regularización establecido en la presente ordenanza que esté tramitándose, se correrá traslado con el contenido del escrito de oposición al solicitante del trámite, a fin de que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación, pueda ejercer su derecho a la defensa. Si se demuestra que efectivamente existe un conflicto de linderos, o de existencia de dos o más títulos de dominio sobre una misma área de terreno, se procederá

con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía judicial.

Artículo 16. Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas.- De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente, y se remitirá la documentación a la Fiscalía General de Estado, para los fines pertinentes.

Artículo 17. Valores a pagar.- Por la ejecución de los procedimientos administrativos que se establecen en la presente ordenanza, los administrados deberán pagar en los puntos de recaudación del GAD Municipal del cantón Cuenca, las tasas que se detallan a continuación, según corresponda el tipo de trámite:

a) Por la realización del trámite simplificado de actualización catastral de superficie, y del trámite de actualización catastral de superficie, que se encuentran establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 5 respectivamente, el administrado deberá pagar la tasa correspondiente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente.

b) Por la realización del procedimiento administrativo ordinario de regularización de excedentes o diferencias de superficie de predios, el administrado deberá pagar lo siguiente:

1. Cuando el área de medida real del predio supere la que está establecida en el título de dominio, deberá pagar la tasa correspondiente al 3% del avalúo catastral vigente, del área de variación que resulte entre lo descrito en el título de propiedad y la medida real del predio objeto de regularización; valor que no podrá ser inferior a 1 salario básico unificado del trabajador en general, vigente.

2. Cuando el área de medida real del predio sea menor a lo establecido en la escritura o título de dominio, el Administrado deberá pagar la tasa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Los valores recaudados, serán utilizados en el cumplimiento de las competencias atribuidas a la Dirección General de Avalúos y Catastros.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador - en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Código Civil y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- La Dirección General de Avalúos y Catastros, en virtud del principio de colaboración establecido en el Código Orgánico Administrativo, celebrará convenios interinstitucionales e interdepartamentales, con la finalidad de acceder a la información que permita identificar el domicilio, dirección de correos electrónicos y números telefónicos de los ciudadanos, a efecto de realizar las notificaciones que correspondan dentro del proceso administrativo de regularización.

TERCERA.- En el caso de que, en los trámites administrativos de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación total o parcial, se detectare la existencia de un excedente o diferencia en la superficie y/o dimensiones en el predio objeto de trámite, previo a la emisión del acto administrativo motivado de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, se procederá a la realización del trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones de predios, para que se realice la rectificación del área de terreno. En estos casos concretos, para que proceda el trámite antes mencionado, deberá existir un informe técnico jurídico debidamente motivado por parte de los funcionarios encargados del proceso de indemnización, a través del cual se justifique la existencia del error.

CUARTA.- Para el caso de bienes inmuebles de propiedad de las Entidades del sector público que presenten excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones entre la descrita en su título de dominio privado y la que materialmente exista, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para su respectiva regularización.

QUINTA.- El procedimiento de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, establecido en la presente ordenanza, podrá ser aplicado por una sola vez, en tal sentido que luego de haberse realizado, ya no se podrá alegar en sede administrativa la existencia de excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones en predios de propiedad privada, sin embargo, de existir errores de copia, de cálculos numéricos, y en general los puramente materiales, o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, podrán ser aclarados, rectificados o subsanados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA.- Los títulos de dominio inscritos, en los que no se encuentran determinados ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie, o en los que se determine la superficie utilizando términos como: "solar", "parcela", “cuadra” u otros que no son unidades de medida oficial, serán actualizados directamente en los módulos de atención al público de la Dirección General de Avalúos y Catastros, o a través de los sistemas de gestión de trámites en línea del GAD Municipal del cantón Cuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los trámites administrativos de regularización de excedentes o de diferencia de superficie y/o de dimensiones de predios, que hayan iniciado en el tiempo de vigencia de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Cuenca, continuaran sustanciándose en base a dicha normativa, hasta su culminación, pero aplicándose los porcentajes de error técnico de medición aceptable establecidos en la presente ordenanza, según como corresponda, por cuanto en dicha normativa no se encontraban establecidos o regulados dichos porcentajes. En concordancia con la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de la ordenanza reformatoria aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 06 de octubre de 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 07 de marzo de 2024, la misma que se cita a continuación:

"SEGUNDA.- *Los trámites administrativos de regularización de excedentes o de diferencias de superficie y/o de dimensiones de predios, que hayan iniciado en fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza reformatoria, se desarrollarán hasta su culminación, aplicando los requisitos o procedimientos más favorables para el administrado".*

SEGUNDA.- La Dirección General de Talento Humano, la Dirección General Financiera, y la Dirección General de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Cuenca, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, deberán organizar y gestionar las actividades que fueren necesarias para implementar el servicio administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficie y/o dimensiones de predios, deberán coordinar la dotación de talento humano profesional, la dotación de equipos de computación, de equipos técnicos de medición o topografía, muebles de oficina, y todo aquello que sea necesario para brindar un servicio público de calidad.

La Dirección General de Avalúos y Catastros presentara de manera detallada los requerimientos, y las especificaciones técnicas de cada uno.

TERCERA.- A partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de 45 días, elaborará e implementará los aplicativos informáticos para el correcto desarrollo del proceso administrativo de regularización.

Mientras se desarrolla dicho sistema informático, la Dirección General de Avalúos y Catastros, realizara el registro y control de los procesos de regularización, de manera manual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del capítulo III de la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Cuenca, expedida a los tres días del mes de mayo del año 2012, y a todas las demás disposiciones y artículos que se encuentren aún vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con la Ley.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, a los 13 días del mes de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CERTIFICADO DE CODIFICACIÓN: Certifico que el día jueves 13 de junio de 2024, la "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO", que fue aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca en primer y segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días martes 04 de febrero de 2020, y martes 12 de mayo del año 2020, respectivamente, fue **CODIFICADA** con la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERRORES DE MEDICIÓN O CALCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CALCULO", aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca en primer y segundo debates, en las sesiones extraordinarias de los días martes 20 y viernes 30 de diciembre del 2022; y, con la "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR

ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN CUENCA; Y DETERMINA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN O CÁLCULO, REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA APROBADA POR EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE, EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DÍAS MARTES 20 Y VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022", aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 06 de octubre de 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 07 de marzo de 2024, respectivamente.-Cuenca, 18 de junio de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 18 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE

Ph.D. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde de Cuenca, el dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA